JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO

Asunto:	Corrige providencia.
Proceso:	Declaración de Pertenencia
Demandante:	Oby Jaramillo Gaviria
Demandados:	Herederos Determinados e indeterminados del causante José Otty Jaramillo Gaviria y Otros
Radicado:	63001-31-03-003-2010-00279-00

Septiembre veintiocho (25) de dos mil veintitrés (2023)

Sandra Patricia Jaramillo Valencia, sucesora del demandante pidió corregir, en la sentencia, el nombre de aquel que es OBY y no OBBY.

Sostiene que el proceso cursó así con esa incorrección e incluso fue objeto de registro en los folios de matrícula respectivos, lo que le ha imposibilitado iniciar el juicio sucesoral de su padre.

Acompañó la prueba de la calidad de heredera, copia de la cédula de ciudadanía del fallecido demandante, su registro civil de defunción y certificados de tradición de los predios respectivos.

Para resolver se considera,

Conforme narra el artículo 286 del C.G.P, toda providencia puede ser corregida de oficio o a solicitud de parte en cualquier tiempo si se está en presencia de error puramente aritmético o si se incurrió en omisión, cambio o alteración de palabras, siempre que ello fuere en la parte resolutiva o influya en esta.

Para el caso, como indicó la peticionaria, la incorrección en el nombre del demandante inició desde la formulación de la demanda, por lo que en la sentencia así se identificó al actor.

Sin embargo, el error detectado no puede persistir, pues precisamente este ha truncado el proceso de registro de la decisión.

En suma, consultada la tradición de los inmuebles se evidencian actos inscritos bajo el nombre correcto del extinto demandante; además se trata de una alteración de palabras, de modo que la corrección se torna procedente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la sentencia de fecha 29-10-2013 en el sentido de expresar el nombre correcto del demandante, cual es Oby Jaramillo Gaviria identificado con la CC 7.495.159, enmienda que se extiende al total de dicha decisión, esto es parte considerativa y resolutiva.

Inscríbase esta decisión en los folios de matrícula inmobiliaria número 280-18677 y 280-18678.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, con copia a la solicitante, adjuntando un ejemplar de esta providencia e incluyendo su constancia de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 153 del 29-09-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f773c8292dae4adf641a9fdab96d37ebf851206b20e7bfbdac62cd0edb32fb19**
Documento generado en 27/09/2023 06:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica